

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consulta.guiadeconcentraciones@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad máxima para la remisión de archivos es de 1 Gb por correo electrónico.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO IMPORTANTE** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso de consulta pública.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 23 de diciembre de 2016 al 16 de febrero de 2017. Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes correos electrónicos: manuel.hernandez@ift.org.mx y benjamin.salinas@ift.org.mx así como los siguientes números telefónicos (55) 50154047 y (55)50154024.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	PEGASO PCS, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Ana de Saracho O'Brien
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

II. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Tal y como lo establece "La Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo la "**Guía**"), ésta presenta información y orientación general "no vinculante" sobre la aplicación de los controles de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

De igual forma, retomando lo que la propia Guía establece, este documento tiene por objeto reunir elementos orientadores sobre los procedimientos, la evaluación y las resoluciones de las concentraciones, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los diversos precedentes decisorios tanto del Instituto Federal de Telecomunicaciones, como del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, al ser un instrumento orientativo - no vinculante- debiera circunscribirse a dichos fines y no así, a la imposición de regulación ex ante, que pudiera limitar o restringir el derecho de asociación de los agentes participantes en los mercados del sector para convenir o negociar cualquier tipo de concentración lícita.

En específico, consideramos que lo establecido en el numeral 2.4. "Control e Influencia" de dicha Guía sobre pasa los objetivos perseguidos por la misma y podrían constituir más que reglas para prevenir concentraciones que tengan por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia o la competencia económica en los mercados, reglas que violenten o limiten el derecho a la asociación previsto para los concesionarios en la Constitución.

De igual forma, se hace referencia al Estudio de la OCDE sobre Políticas y Regulación de Telecomunicaciones en México, publicado en el 2012 en cuya página 64 se establece lo siguiente:

*"... En la mayoría de los países de la OCDE, la regulación del sector de las telecomunicaciones, por lo general, incluye regulación ex ante y ex post (conforme al derecho de la competencia). **El objetivo de la regulación ex ante es impedir que un operador dominante incurra en prácticas contrarias a la competencia**, entre las que suelen incluirse precios predatorios, estrangulamiento de márgenes (margin squeezing), empaquetamiento abusivo y diversas prácticas de "negar, demorar y degradar" la provisión de productos esenciales de acceso mayorista a los competidores. La preocupación es que la empresa dominante puede apalancar su poder de mercado para obtener ventaja en áreas donde esté sujeta a la competencia. **La lógica de la regulación ex ante es que la regulación ex post, con base en la ley general de competencia, resulta insuficiente para atender las fallas del mercado y los temores de abuso del poder de mercado, o para conseguir los objetivos de las políticas públicas. Respecto a la oferta de telecomunicaciones,***

II. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

la regulación ex ante debe concentrarse en los elementos que constituyen “recursos esenciales (cuellos de botella) permanentes”.

(el subrayado es nuestro)

Conforme a lo anterior, mi representada manifiesta que la imposición de regulación “ex ante” en un instructivo de Concentraciones aplicable para cualesquier tipo de asociación entre personas físicas o morales, ya sea en su calidad de cliente-proveedor, competidores, entre otros, resulta un tanto desmedido, ya que podría bloquear de inicio la posibilidad de llevar a cabo algunos acuerdos que, realizados por agentes que no han sido declarados con poder sustancial en un mercado o como agentes económicos preponderantes, sus fines no les brindarían la capacidad ni el ejercicio de ningún tipo de influencia o control.

La solicitud expresa de mi representada, es que la Guía se limite a orientar la información, requisitos, procedimientos y fundamentos legales y criterios que ya han sido adoptados por el propio IFT y las instancias judiciales en el trámite de concentraciones, pero que continúe realizando los análisis de existencia de “Control”, “Influencia Decisiva” e “Influencia Significativa”, con base en la información que se llegara a presentar caso por caso.

Respecto al apartado Segundo, numeral 2.4 relativo al tema de influencia, mi representada considera que:

- (i) Los elementos de referencia establecidos en la Guía (de aplicación general para cualquier Concentración) para determinar la existencia de Influencia Decisiva, fueron emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones para identificar “ex ante” a los agentes económicos impedidos para tener influencia en la operación de la Red Compartida, en cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del Décimo sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución (en adelante el “**Decreto de Reforma**”) que a continuación se transcribe:

*“**DÉCIMO SEXTO.** El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:*

II. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. **Asegurará que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red;...**

Es así, que la regulación ex ante emitida, cumplió un fin totalmente restrictivo como lo fue instruido en la Carta Magna. Sin embargo, en caso de que el IFT intentara aplicar dichos criterios a la totalidad de las Concentraciones reguladas, podría darse un efecto negativo, ya que podrían rechazarse de manera arbitraria operaciones o acuerdos comerciales entre dos o más concesionarios, sin que los mismos tuvieran la capacidad o causaran efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

(ii) Aunado a lo anterior, tal y como se reconoce por ese Instituto, los términos no definidos en una ley deben de definirse casuísticamente de conformidad con las particularidades que cada caso presente. Es decir, la acepción que se le dé a dichos términos debe establecerse mediante una interpretación armónica de los hechos particulares del asunto que se somete a consideración del regulador y la normatividad aplicable.

Se considera que la inclusión de los conceptos de influencia puede generar un efecto perjudicial, ya que su definición en la guía no necesariamente implica que los aspectos ahí establecidos serán los que se determinen en un caso particular sometido a la valoración del Instituto.

Por lo anterior, se solicita la eliminación de los apartados denominados “Elementos de referencia para determinar su existencia” tanto respecto del “Control o Influencia Decisiva”, como de la “Influencia o Influencia Significativa”.